CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que venció el término de traslado de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, y no fue objetada por la parte demandada.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 11 de junio de 2021

JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario.

J

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

ONCE (11) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL	**No 0529**
PROCESO	**Ejecutivo**
RADICACIÓN	173804089-003-2014-00109-00

Verificadas las actuaciones desplegadas en el presente proceso, se dispone:

Como quiera que no fue objetada la liquidación adicional presentada por la parte demandante en el presente asunto y se ajusta a la última liquidación del crédito, la misma **SE APRUEBA.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO WEB	CONSTANCIA DE EJECUTORIA
La providencia anterior se notifica en el Estado No. 096 del 15 de junio de 2021.	La providencia anterior queda ejecutoriada el día 18 de junio de 2021 a las 6p.m.

J

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que el demandante allegó prueba del envío y entrega de la notificación al demandado, empero en el formato enviado al ejecutado, hizo referencia al artículo 8 del Decreto 806 y a su vez indicó los términos del artículo 291 del C.G.P.

Por otro lado le informó al demandado como canal de comunicación con el juzgado el correo electrónico j03prmpalladora@cendoj.ramajudicial.gov.co, siendo correcto j03prmapalladorada@cendoj.ramajucial.gov.co.

Sírvase proveer

La Dorada, Caldas, 11 de junio de 2021.

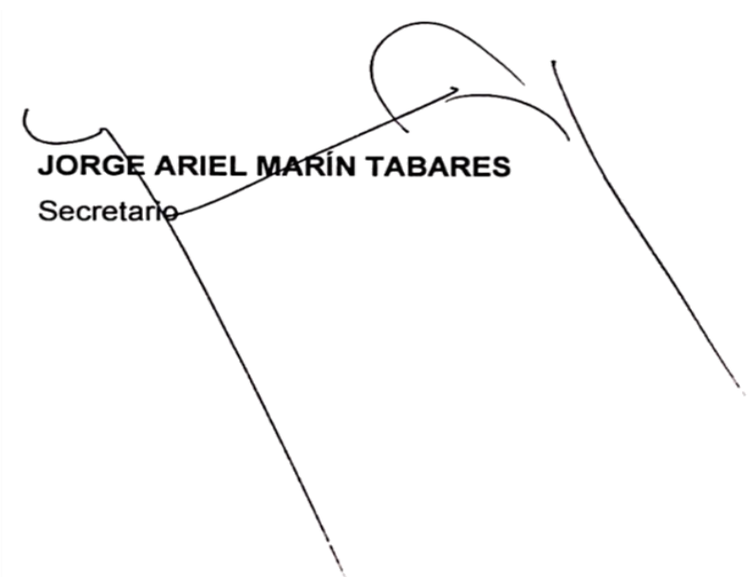

JM

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO PROMISUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

ONCE (11) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL	No 521
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	GUSTAVO PATIÑO
DEMANDADO	MAURICIO ANDRES OSPINA
RADICACIÓN	173804089-003-2021-00094-00

Revisado el formato de notificación que fue allegado por la parte actora; y como quiera que en el mismo, no son claros los términos de notificación que se le indicó al demandado y que el correo electrónico indicado como canal de comunicación con el juzgado no corresponde al de este despacho judicial, se dispone:

REQUERIR, a la parte interesada dentro de esta Litis, para que en el término de **treinta (30) días** siguientes a la notificación por estado de lo aquí decidido, realice las diligencias tendientes a la notificación personal al demandado del proveído que libró mandamiento de pago en su contra.

Lo anterior, se requiere para continuar al trámite del presente proceso**,** so pena de dar aplicación al inciso segundo del numeral 1° del artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

JM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**
La providencia anterior se notifica en el Estado No. 096 de junio 15 de 2021.	La providencia anterior queda ejecutoriada el día 18 de junio de 2021 a las 6 p.m.

JM

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho con el informe que el 7 de junio de 2021, el Registrador de Instrumentos Públicos de La Dorada, allegó el oficio ORIPLD Nº 507 de fecha 26 de mayo de 2021, y anexó el certificado de tradición del bien inmueble identificado con el No. 106-22524.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 11 de junio de 2021.

JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

A

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

ONCE (11) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO DE SUSTANCIACION CIVIL	**Nro. 521**
PROCESO	**Verbal Simulación**
DEMANDANTE	**LUCILA LINARES BERNAL**
DEMANDADO	**HERNÁN DARIO LINARES OSPINA y ALEJANDRO VELASQUEZ ISAZA**
RADICACIÓN	**173804089-003-2021-00119-00**

Verificadas las actuaciones que se han surtido en el proceso de la referencia, se dispone:

- Poner en conocimiento, el oficio ORIPLD Nº **507** de fecha 26 de mayo de 2021 y el certificado de tradición del bien inmueble identificado con el F.M.I No. **106-22524**, enviado por el Registrador de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	CONSTANCIA DE EJECUTORIA
La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. 096 del 15 de junio de 2021.	La providencia anterior queda ejecutoriada el día 18 de junio de 2021 a las 6p.m.

A

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que mediante auto de fecha 20 de mayo de 2021, se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y se ordenó la notificación de dicha providencia a la demandada; y hasta la fecha la parte actora no ha realizado las diligencias tendientes a tal fin.

No se encuentra pendiente de efectivizarse medida cautelar.

Sírvase disponer lo pertinente.

La Dorada, Caldas, 11 de junio de 2021.

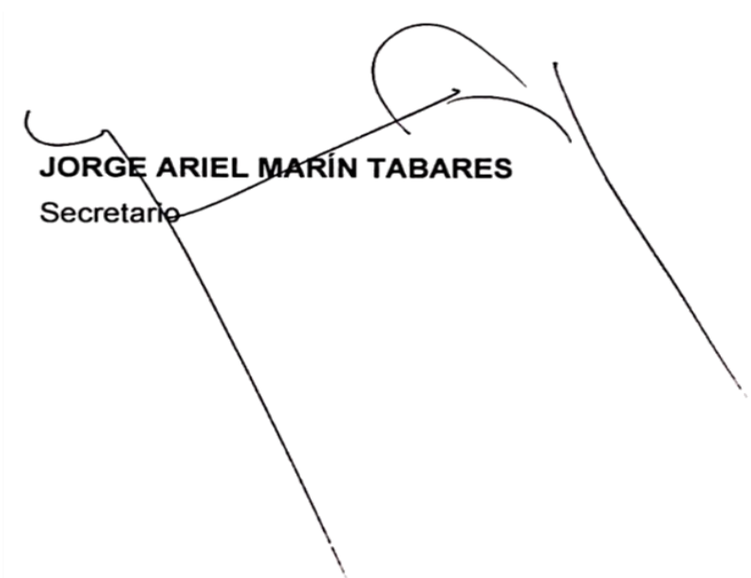

JM

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL

LA DORADA – CALDAS.

ONCE (11) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL	No 472
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	SONIA SALGADO DE NIETO
DEMANDADOS	ADRIANA CASTRO ROMERO
RADICACIÓN	173804089-003-2021-00173-00

Revisadas las actuaciones desplegadas en el proceso de la referencia se dispone:

REQUERIR, a la parte interesada dentro de esta Litis, para que en el término de **treinta (30) días** siguientes a la notificación por estado de lo aquí decidido, realice las diligencias tendientes a la notificación personal a la demandada, del proveído que libró mandamiento de pago en su contra.

Lo anterior, se requiere para continuar al trámite del presente proceso**,** so pena de dar aplicación al inciso segundo del numeral 1° del artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

JM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**
La providencia anterior se notifica en el Estado No. 096 de junio 15 de 2021.	La providencia anterior queda ejecutoriada el día 18 de junio de 2021 a las 6 p.m.

JM

INFORME SECRETARIAL.

A despacho con el informe que el día 31 de mayo de 2021, correspondió por reparto la presente demanda, la cual fue remitida por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad a través del correo electrónico del Despacho, de conformidad con el acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020.

Así mismo verificado el Registro Nacional de Abogados, el abogado FRANCISCO JAVIER BEJARANO VALDEZ, identificado con la C.C. 10.187.143 y T.P. 266.992, la que se encuentra vigente, no registra sanciones disciplinarias.

Sírvase proveer

La Dorada, Caldas 10 de junio de 2021.

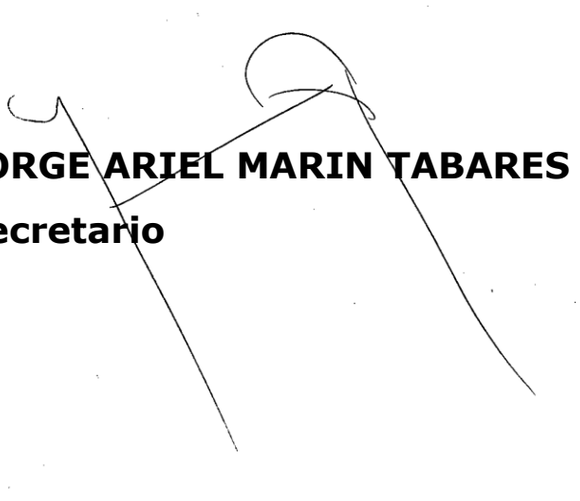

JORGE ARIEL MARIN TABARES
Secretario

A

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

ONCE (11) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL	**Nro. 406**
PROCESO	**Verbal Pertenencia**
DEMANDANTES	**JUAN CARLOS GARCÍA ESTRELLA y JAIME LÓPEZ OSPINA**
DEMANDADO	**ANA MARÍA LÓPEZ OSORIO (OVIDIA LOPEZ) y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**
RADICACIÓN	**173804089-003-2021-00199-00**

Con fundamento en los artículos 82, 84, 90 y 375 del Código General del Proceso **SE INADMITE** la presente demanda verbal de pertenencia promovida por el señor **JUAN CARLOS GARCÍA ESTRELLA y JAIME LÓPEZ OSPINA,** quienes actúan por intermedio de apoderado judicial, en contra de **ANA MARIA LÓPEZ OSORIO (OVIDIA LOPEZ)** y/o demás personas indeterminadas, para que en el término de CINCO (5) DIAS la parte demandante corrija la demanda de las siguientes falencias, so pena de rechazo.

- Deberá allegarse registro civil de nacimiento de la señora **ANA MARIA LÓPEZ OSORIO y/o (ANA OVEIDA LOPEZ),** con la respectiva anotación del cambio de nombre.

- Deberá allegarse en forma completa la escritura Nro. 695 del 31 de octubre de 1961, e indicarse la razón por la cual, el número de identificación de la parte compradora **(ANA OVEIDA LÓPEZ)** se encuentra

remarcado; y en tal sentido deberá allegarse la validación por parte de la respectiva Notaria.

- Deberá aclararse si el predio objeto de usucapión, hizo o hace parte de uno de mayor extensión, en caso afirmativo deberá hacer alusión al mismo especificando su folio de matrícula inmobiliaria, el que deberá ser allegado; igualmente se deberán indicar sus linderos.

- Deberá aclararse el número de folio de matrícula inmobiliaria citado en el hecho N.º 5 de la demanda, en razón a que el mismo no corresponde al señalado en el certificado de tradición con F.M.I N.º 106-30967 y al certificado especial expedido por el Registrador Seccional de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Dorada, Caldas; además deberá allegarse el respectivo Certificado de Tradición del mismo con una vigencia no superior a los 30 días y darse cumplimiento a lo establecido en el N° 5 del artículo 375 del C.G.P.

- Deberá aclarase el hecho Nº 14 de la demanda, en razón a que lo manifestado no corresponde a la prescripción alegada.

- Deberá allegarse avaluó catastral con respecto al bien inmueble identificado con el F.M.I Nº 106-30967 debidamente actualizado.

- Deberá darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 245 del Código General del Proceso.

- Se indicará si ya se dio inicio al proceso de sucesión con respecto a la causante **ANA MARIA LÓPEZ OSORIO y/o (OVIDIA LOPEZ);** en caso afirmativo deberá

allegarse la respectiva certificación emitida por el juzgado donde cursa la causa sucesora, la que deberá indicar el estado actual de proceso y los herederos que fueron reconocidos.

- Los poderes conferidos para adelantar el presente trámite deben ser actualizados; e indicarse en el mismo sobre la circunstancia relativa a la corrección del nombre con respecto a la parte demandante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO, TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS.**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda verbal de **PERTENENCIA**, incoada por **JUAN CARLOS GARCÍA ESTRELLA y JAIME LÓPEZ OSPINA,** quienes actúan por intermedio de apoderado judicial, en contra de **ANA MARIA LÓPEZ OSORIO (OVIDIA LOPEZ)** y/o demás personas indeterminadas, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de **cinco (5) días** para que la subsane, so pena de su rechazo.

TERCERO: QUEDA diferido el reconocimiento de personería judicia, hasta que se acredite en debida forma el mandato judicial.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE

BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

A

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	CONSTANCIA DE EJECUTORIA
La providencia anterior se notifica en el Estado No. 096 del 15 de junio de 2021.	La providencia anterior queda ejecutoriada el día 18 de junio de 2021 a las 6p.m.

A

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho con el informe que la demanda fue inadmitida por auto del 01 de junio de 2021, concediéndosele un término de cinco (5) días a la parte actora para subsanar los defectos que adolecía.

Los términos corrieron así:

HABILES	INHABILES	VENCIMIENTO TÉRMINO
3, 4, 8, 9 y 10 de junio de 2021	5, 6 y 7 de junio de 2021	10 de junio de 2021 a las 6:00 P.M

El término concedido venció y la parte demandante no corrigió la demanda.

Sírvase proveer

La Dorada, Caldas, 11 de junio de 2021

JORGE ARIEL MARÍN TABARES
SECRETARIO

J

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS

ONCE (11) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO Civil.	**Nro. 405**
PROCESO	Ejecutivo
RADICACIÓN	173804089-003-**2021-00200**-00

OBJETO A DECIDIR

Mediante auto del **01 de junio de 2021**, se inadmitió la presente DEMANDA EJECUTIVA de **mínima cuantía** y se le concedió a la parte actora un término de **cinco (5) días,** para que la subsanara de los defectos que adolecía, en los términos allí indicados, empero la misma no fue corregida.

Como consecuencia de lo anterior, al no haberse subsanado la demanda, el Despacho se abstendrá de librar el mandamiento de pago solicitado y se ordenará el archivo de las diligencias, previa anotación en sistema Siglo XXI.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS**.

RESUELVE

PRIMERO. ABSTENERSE de librar mandamiento de pago dentro de esta demanda ejecutiva de **mínima cuantía** promovida por la sociedad **BAYPORT COLOMBIA S.A**, representada legalmente por la señora Lilian Perea Ronco, quien actúa a través de apoderada judicial, en contra del

señor **GUSTAVO ADOLFO GAITÁN BEDOYA**, por no haberse subsanado la misma conforme a lo ordenado por el Despacho.

SEGUNDO. No hay lugar a la devolución de los anexos de la demanda, como quiera que la misma fue presentada digitalmente.

TERCERO. Se ordena el archivo de las presentes diligencias, previa anotación en sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA DIVA LÓPEZ GARCIA
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	CONSTANCIA DE EJECUTORIA
La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. 096 del 15 de junio de 2021	La providencia anterior queda ejecutoriada el día 18 de junio de 2021 a las 6p.m.

J

J

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho con el informe que el día 10 de junio de 2021, correspondió por reparto la presente demanda, la cual fue remitida por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad a través del correo electrónico del Despacho, de conformidad con el acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020.

Con solicitud de medida cautelar

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 11 de junio de 2021.

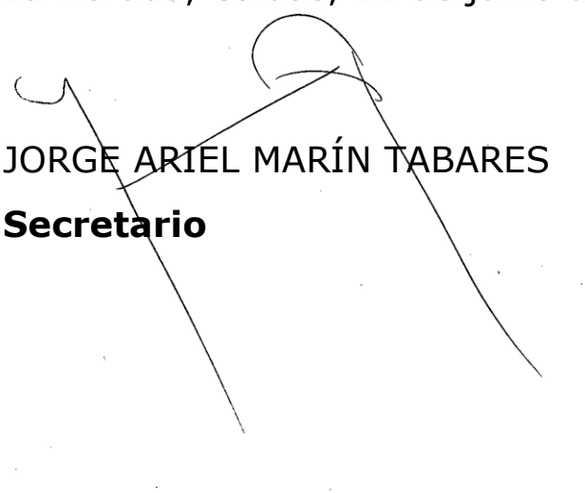

JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

J

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL

LA DORADA – CALDAS

ONCE (11) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO	**Nro. 403**
PROCESO	Ejecutivo
RADICACIÓN	173804089-003-**2021-00210**-00

OBJETO A DECIDIR

Como quiera que se observa en la formación de la demanda todas las exigencias establecidas en los artículos 82, 84, 422, 430 del Código General del Proceso, el Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020; y los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el título valor (Letra de Cambio), contiene una obligación clara, expresa y exigible a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada; por lo tanto, se procederá a librar mandamiento de pago deprecado.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la señora **MARÍA ISABEL FORERO ROPERO,** quien actúa a nombre propio y en contra del señor **RODRIGO GUITIÉRREZ RIAÑO**, mayor de edad y vecino de este municipio, por las sumas de dinero solicitadas en el acápite de las pretensiones, y por los intereses a la tasa máxima legal permitida establecida por la Superintendencia Financiera sobre el valor del

capital relacionado, liquidados desde la fecha indicada y hasta cuando se verifique el cumplimiento total de la obligación**.**

SEGUNDO: ORDENAR notificar el presente auto al demandado y requiérasele para que cancele la obligación en un término de cinco (5) días. Notifíquesele en la forma indicada por el artículo 291 del Código General del Proceso y el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020. Adviértasele que dispone del término de 10 días para excepcionar.

TERCERO: La señora **MARÍA ISABEL FORERO ROPERO,** puede actuar en nombre propio por tratarse de un asunto de mínima cuantía

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	CONSTANCIA DE EJECUTORIA
La providencia anterior se notifica en el Estado No. 096 del 15 de junio de 2021.	La providencia anterior queda ejecutoriada el día 18 de junio de 2021 a las 6 p.m.

J